



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETEN** allegó los expediente requeridos en el auto del 15 de agosto de 2023. Sírvase proveer. Santa Marta, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de las objeciones presentadas por presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL** a través de sus apoderados, quienes manifiestan que las mencionadas son acreedoras al interior del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante que inició el señor **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA**, según lo establecido en el artículo 552 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Se tiene que la objeción presentada atañe a lo concerniente al valor que por concepto de capital corresponde a las acreencias que en el trámite de negociación de deudas se encuentran en cabeza de **FINSOCIAL S.A.S.**, acudieron al trámite de negociación la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL** en calidad de fiadores de dichas obligaciones, según fianza suscrita por el deudor.

Manifestaron que para el deudor dichas obligaciones ascienden a la suma de \$34.000.000 y \$14.000.000 mientras que los acreedores manifiestan que el deudor **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA**, tiene



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

con **FINSOCIAL S.A.S.**, dos acreencias por valor superior al descrito
por el deudor identificándolas así:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –
COOPHUMANA:**

No. DE LA OBLIGACIÓN	64367
LINEA DE CREDITO	LIBRANZA
NOMBRE LINEA DE CREDITO	LIBRANZA_PLATINO
VALOR DEL CREDITO	\$53.941.496
PAGADURIA_CONVENIO	FIDUPREVISORA
PLAZO EN MESES	120
VALOR DE LA CUOTA	\$1.040.000
TASA DE INTERÉS FIJA MENSUAL	1.6
FECHA DE DESEMBOLSO	28/02/2019
FIANZA	\$6.865.990
SEGURO DE VIDA	\$4.582.870
ESTRUCTURACION DE CREDITO	\$4.125.279
COMPRA DE CARTERA	\$37.864.072
VALOR DESEMBOLSADO	\$503.285

No. DE LA OBLIGACIÓN	64309
LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
NOMBRE LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
VALOR DEL CREDITO	\$3.695.488
PAGADURIA_CONVENIO	NO APLICA
PLAZO EN MESES	72
VALOR DE LA CUOTA	\$100.000
TASA DE INTERÉS FIJA MENSUAL	2,1
FECHA DE DESEMBOLSO	20/02/2019
FIANZA	\$1.124.768
SEGURO DE CUMPLIMIENTO	\$230.875
SEGURO DE VIDA	\$188.381
VALOR DESEMBOLSADO	\$2.151.463



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

Pagaré	línea de crédito	Saldo a Capital
64367	Libranza	\$ 50.211.437
64309	Credihuy	\$ 3.454.034
Total		\$53.665.471

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO
AVALES – ACTIVAL:**

No. DE LA OBLIGACIÓN	81972
LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
NOMBRE LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
VALOR DEL CREDITO	\$5.543.229
PAGADURIA	No Aplica
PLAZO EN MESES	72
VALOR DE LA CUOTA	\$150.000
TASA DE INTERÉS FIJA MENSUAL	2.1
FECHA DE DESEMBOLSO	15/11/2019
FIANZA	\$1.618.401
SEGURO DE CUMPLIMIENTO	\$346.314
SEGURO DE VIDA	\$282.572
VALOR DESEMBOLSADO	\$3.295.943

No. DE LA OBLIGACIÓN	79033
LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
NOMBRE LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
VALOR DEL CREDITO	\$10.145.412
PAGADURIA	No Aplica
PLAZO EN MESES	92
VALOR DE LA CUOTA	\$250.000
TASA DE INTERÉS FIJA MENSUAL	2.1
FECHA DE DESEMBOLSO	26/09/2019
FIANZA	\$2.847.898
SEGURO DE CUMPLIMIENTO	\$633.834
SEGURO DE VIDA	\$660.832
VALOR DESEMBOLSADO	\$6.002.848



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

No. DE LA OBLIGACIÓN	76398
LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
NOMBRE LINEA DE CREDITO	CREDIHUY
VALOR DEL CREDITO	\$18.785.126
PAGADURIA	No Aplica
PLAZO EN MESES	120
VALOR DE LA CUOTA	\$430.000
TASA DE INTERÉS FIJA MENSUAL	2.1
FECHA DE DESEMBOLSO	16/08/2019
FIANZA	\$4.038.326
SEGURO DE CUMPLIMIENTO	\$4.077.378
SEGURO DE VIDA	\$1.595.984
VALOR DESEMBOLSADO	\$9.073.439

MODALIDAD DEL CREDITO	PAGARÉ	VALOR CUOTA	MESES EN MORA	INTERES MORATORIO	INTERES CORRIENTE	CAPITAL
CREDIHUY	76398	\$ 430.000	35	\$ 1.464.106	\$ 13.940.827	\$ 18.560.547
CREDIHUY	79033	\$ 250.000	35	\$2.712.643	\$ 7.491.840	\$ 9.974.491
CREDIHUY	81972	\$ 150.000	35	\$ 1.301.227	\$ 4.086.225	\$ 5.440.321

El deudor manifestó que si bien, desconocía el valor total de las acreencias con estos acreedores, por desconocimiento de los documentos que firmó y desconocimiento de los productos adicionales que la entidad financiera cargó en sus créditos, lo cierto es que estos no eran los valores que por concepto de capital adeudaba, pues dentro de los procesos ejecutivos con radicado 2020.00146 y 2020.00137 cursantes en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETEN** que dichas entidades adelantaron en su contra, las mismas debitaron títulos judiciales a su favor por valor de \$8.796.464 y \$23.434.405

Al respecto el Despacho en aras de corroborar lo dicho por el deudor, requirió al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETEN**, para que informara lo pertinente sobre este menester a lo que dicha agencia judicial manifestó:

“En atención a su solicitud, nos permitimos informarles que en este Despacho se sigue en contra del señor YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA, dos procesos ejecutivos promovidoS por el primero por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA, bajo los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

radicados 47-268-40-89-001-2020-00137-00 y el segundo 47-268-40-89-001-2020-00146-00, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALAES-ACTIVAL, ambos con mandamiento de pago, auto de seguir adelante la ejecución y con embargos al 50% del salario del accionado.

Vale la pena decir, que el proceso 47-268-40-89-001-2020-00137-00, tiene un embargo de remanentes del proceso 47-268-40-89-001-2020-00146-00, en igual sentido, que en el primer proceso se han entregado títulos a favor de la accionante la suma de \$8.796.464,00 y en el segundo se han cancelado un total \$ 23.434.405,00.

Los dos procesos, en autos del 08 de junio de 2023, fueron suspendidos, hasta que el juez de la liquidación patrimonial determine lo contrario.”

A su vez fueron remitidos los expedientes de dichos procesos en los que se encontró que en el proceso con radicado 2020.00146 la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL** ejecuta los pagarés N° 79033-76398-81972 por valores de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$9.974.491.00)**, **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$18.560.547.00)** y **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.CTE. (\$5.440.321.00)** respectivamente y en el proceso radicado 2020.00137 la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** ejecuta los pagarés 64367-64309 por valores de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$50.821.646,00)** y **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$3.454.034,00)**, obligaciones estas que coinciden con aquellas que motivaron la objeción como se observa líneas atrás.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

Decantado lo anterior se procede a resolver lo pertinente, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Para entrar a desatar el asunto que ocupa la atención del Despacho, se considera pertinente en primer lugar señalar que las objeciones al interior de los procedimientos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante tienen su fundamento en el numeral primero del artículo 550 de Código General del Proceso, norma que establece:

“DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias”

De la anterior disposición se desprende que solo las diferencias que se presenten entre deudor y acreedores por aspectos relacionados con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, deben tramitarse como objeciones, pues todo lo demás, es ajeno a este tema.

Por su parte el artículo 552 ibídem indica:

“DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador...”

Reseñadas las normas que rigen la materia y ya abordando el caso en concreto, se observa que la apoderada de las cooperativas **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL**, presentaron objeción ante la relación de acreencias, apoyando su dicho en que la deuda por parte del insolvente asciende a los siguientes valores.

PAGARE/OBLIGACION	VALOR
64367	\$ 50.211.437
64309	\$ 3.454.034
81972	\$ 5.543.229
79033	\$ 10.145.412
76398	\$ 18.785.126

Aclarando entonces que, el deudor tiene obligaciones con estas entidades por valor superior al relacionado en la solicitud de negociación de deudas, para apoyar su postura aportó la relación de dichas obligaciones.

Por su parte el señor **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA** actuando en nombre propio, manifestó que si bien no tenía claridad del valor total de los montos adeudados a **FINSOCIAL S.A.S.** sobre las acreencias ejecutadas por los fiadores **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL**, lo cierto es que dichas entidades presentaron sendas ejecuciones en las que vía embargo ejecutivo, se ha abonado a dichas obligaciones las sumas de \$8.796.464,00 y \$23.434.405,00.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

Dicha información en efecto fue corroborada por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETEN**, por lo a efectos de la presente objeción serán tenidas en cuenta para la resolución de la misma.

De acuerdo a los expedientes allegados por la judicatura requerida se pudo establecer que los abonos a título de embargo ejecutivo se recaudaron en favor de las siguientes obligaciones:

Abono a las obligaciones N° 79033-76398-81972 por valor de \$23.434.405,00.

Abono a las obligaciones N° 64367 y 64309 por valor de \$8.796.464,00

En este orden de ideas, se debe señalar que, de los documentos aportados y de las manifestación del deudor se evidencia que, este no desconoce la existencia de las obligaciones referidas por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL** en su escrito de objeción, sin embargo, se observa que el punto de la problemática a resolver es el tópico atinente al valor de dichas obligaciones al momento de presentarse la solicitud de negociación de deudas.

Al respecto se observa entonces que en efecto los objetantes **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL**, no tuvieron en cuenta los abonos a las obligaciones por estos precedidas en calidad de FIADORES de las obligaciones suscritas por **FINSOCIAL S.A.S.** con el deudor, por ende el valor de las obligaciones descritas por estos no ascienden a los montos descritos en los correspondientes escritos de objeción sino a un valor inferior.

Para esclarecer lo anterior, solo basta con restar a los valores descritos por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL** en los escritos de

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01 cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIA EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

objeción las sumas abonadas por el deudor por concepto de embargo ejecutivo, así:

Las obligaciones N° 79033 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$9.974.491.00) -76398 por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$18.560.547.00) -81972 por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.CTE. (\$5.440.321.00) para un total de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$33.975.359,00) menos VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$23.434.405,00) por concepto de abono para un total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.540.954,00), siendo este el valor actual de dichas obligaciones y será el monto total sobre el cual se debe discutir las negociaciones dentro del trámite de negociación de deudas.

Las obligaciones 64367 por valor de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$50.821.646,00) y 64309 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$3.454.034,00) menos OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.796.464,00) por concepto de abono para un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$45.479.216,00).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que uno de los principios que rige los procesos concursales es el de universalidad, el cual está

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

relacionado con el hecho consistente en que el deudor tiene el deber de incluir absolutamente a todos los acreedores.

Por ende, se declarará parcialmente probada la objeción planteada, como quiera que se deben reconocer las obligaciones suscritas por el insolvente en lo que respecta a las identificadas con N° 79033-76398-81972 y 64367-64309 puesto que las mismas no fueron desconocidas por el deudor y en ellas se estableció dicho consentimiento y de acuerdo a las documentales aportadas, pues de los documentos se evidencia que estos cumplen con las exigencias del Art. 422 del C.G.P., con la diferencia que dichas obligaciones deben ser reconocidas a efectos de la presente negociación de deudas de acuerdo a las cuantías antes mencionadas.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1. Declarar probada parcialmente las objeciones formuladas por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO AVALES – ACTIVAL**, frente a las obligaciones N° 79033-76398-81972 y 64367-64309, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Declarar que las obligaciones N° 79033-76398-81972 a efectos del trámite de negociación de deudas tienen un monto de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.540.954,00)**.
3. Declarar que las obligaciones N° 64367-64309 a efectos del trámite de negociación de deudas tienen un monto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$45.479.216,00)**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

Rad. 2023.00549

DEUDOR: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA

CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SANTA MARTA

Por secretaría devuélvase el presente tramite al conciliador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 89 de fecha 27 de octubre
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb2403e531d0d14d558e8235b7311b009123296bdf03eb83a06fc8887685715**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>